



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1991 No.51 SECC.II

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 6, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. 2 a 5

Decreto Número 6, que autoriza al H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, a enajenar mediante donación gratuita respectivamente en favor de "Inmobiliaria Llanos de Guadalupe, S.A. de C.V." y del Hospital del Seguro Social, dos terrenos de su propiedad, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios, a fin de regularizar la propiedad de un terreno urbano. 6 a 7



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 6

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 6o., 9o., primer párrafo 10, 12, 13, 14, 15, 18, primer párrafo, - 21, primer párrafo, 23, 24, primer párrafo, 26, 27, 28, 29, - 34, 35, primer párrafo y 36 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, para quedar como siguen:

"ARTICULO 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento, se sujetarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta ley, su reglamento y a las disposiciones administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan la Tesorería General del Estado y las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 9o.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunamente, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

...

ARTICULO 10.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, formulará el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los entes públicos, cuando éstos no presenten sus propuestas en los plazos señalados.

ARTICULO 12.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, para ser enviado al Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

ARTICULO 13.- El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, proporcionará a solicitud del Congreso del Estado, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mayor comprensión de las propuestas contenidas en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

ARTICULO 14.- La Tesorería General del Estado, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, será la encargada de recaudar los ingresos que correspondan y concentrarlos en la Pagaduría General del Gobierno del Estado, para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 15.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, - el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, efectuará la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en la aprobación previa que del mismo haya realizado la Legislatura Local.

ARTICULO 18.- La Tesorería General del Estado, -- por conducto de la Pagaduría General del Gobierno del Estado, - de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, será la encargada de efectuar los pagos relativos a los entes públicos señalados en la fracción III inciso a) y c) del Artículo 2o. de esta ley.

...

ARTICULO 21.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, podrá autorizar erogaciones adicionales a las señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por el importe de los ingresos que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada y por los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los que se deriven de empréstitos y financiamientos diversos autorizados.

...

ARTICULO 23.- Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio del gasto público estatal, deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley y observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 24.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que la misma dependencia lo requiera.

...

ARTICULO 26.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, deberá informar mensualmente a los entes públicos, del estado que guarda su ejercicio presupues-

tal, los cuales deberán de comparar con sus registros particulares para definir cualquiera variación que pudiera existir, de biendo, en su caso, hacer las aclaraciones correspondientes.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público tendrá a su cargo la contabilidad general del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

ARTICULO 28.- Será competencia de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de los entes públicos a que se refieren las fracciones I, II y III, incisos a) y c) del artículo 2o. de esta ley.

Los catálogos de cuentas que utilizarán los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, cuando sus prevenciones de gasto público hayan sido incorporados íntegramente al Presupuesto de Egresos de Estado.

ARTICULO 29.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad general, serán utilizados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público para la formulación de la cuenta pública anual, la que se someterá a consideración del Gobernador del Estado, para su presentación a la Legislatura Local, en los términos del artículo 79 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTICULO 34.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

ARTICULO 35.- Con base en las conclusiones e informes que se deriven de la evaluación, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, podrá efectuar las siguientes actividades:

I a IV - ...

ARTICULO 36.- Los entes públicos señalados en la fracción III del artículo 2o. de esta ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la información que les requiera a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo."

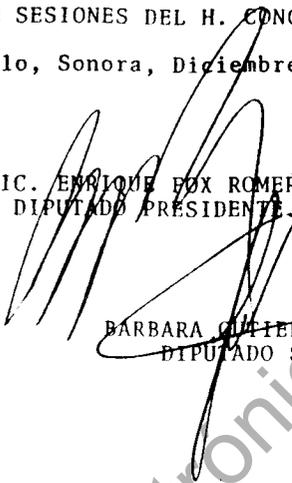
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

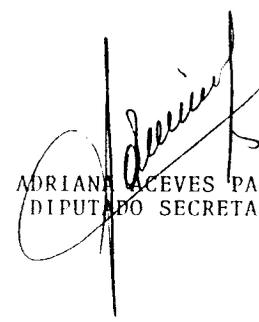
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

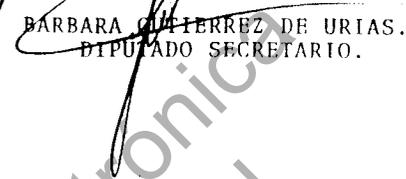
Hermosillo, Sonora, Diciembre 10 de 1991.



LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE



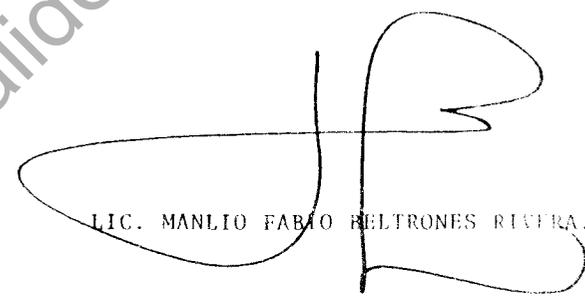
ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.



BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

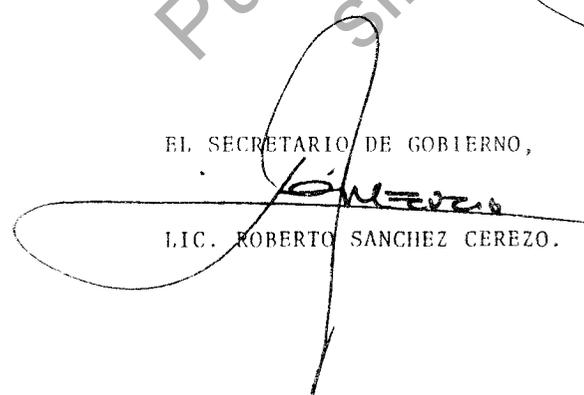
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre dieciséis de mil novecientos noventa y uno.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 6

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, A ENAJENAR, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DONACION GRATUITA EN FAVOR DE INMOBILIARIA LLANOS DE GUADALUPE, S.A. DE C.V. Y DEL HOSPITAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS A FIN DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE UN TERRENO URBANO CON SUPERFICIE DE 19,820.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, a enajenar mediante donación gratuita un terreno de su propiedad en favor de Inmobiliaria Llanos de Guadalupe, S.A. de C.V., que vendrá a albergar la Maquiladora ACME-MEX, con superficie de 5,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte : en 50.00 metros con terrenos del Ayuntamiento.

Al Sur : en 50.00 metros con Prolongación Oriente de la Avenida García Morales o Carretera Ures-Mazocahui.

Al Este : en 100.00 metros con el Estadio de Base-Ball "La Colonia" y;

Al Oeste : en 100.00 metros con terrenos propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, a enajenar mediante donación gratuita en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un terreno de su propiedad con superficie de 2,135.00 metros cuadrados, que albergará la Clínica Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte : en 50.00 metros con Prolongación de la Avenida General PIÑA Final Oriente.

Al Sur : en 67.80 metros con Prolongación de la Avenida García Morales o Carretera Ures-Mazocahui.

Al Este : en 53.50 metros con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y;

Al Oeste : en 41.20 metros con Calle sin nombre.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, a enajenar un terreno de su propiedad, que conforma la Colonia "24 de Junio", en favor de las personas que los poseen,

a efecto de regularizar su propiedad. Este inmueble tiene una superficie de 19,820.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte : en 149.00 metros con la Avenida Gral. Manuel Contreras.
 Al Sur : en 115.00 metros y 38.00 metros con propiedad de Productos Lácteos de Ures, Sonora, S.A. de C.V. y con Radiodifusora XEXN, respectivamente.
 Al Este : en 188.00 metros con Calle Panteón, y;
 Al Oeste : en 110.00 y 30.00 metros con Calle Gloria y propiedad de Productos Lácteos de Ures, Sonora, S.A. de C.V.

ARTICULO 4o.- La inmobiliaria Llanos de Guadalupe, S. A. de C.V., y el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán destinar el inmueble cuya donación se autoriza, para la construcción de la Maquiladora ACME-MEX y la Clínica Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.

ARTICULO 5o.- Los donatarios deberán destinar el inmueble para el fin que les fué donado, en la inteligencia de que si no lo hacen en un plazo de dos años, la donación quedará sin efecto y el terreno revertirá en favor del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, para expedir los títulos de propiedad correspondientes a los adquirentes de terrenos de la Colonia "24 de Junio" una vez acreditado o cubierto el valor de cada uno de los inmuebles en su totalidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
 Hermosillo, Sonora, Diciembre 10 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
 DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
 DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre dieciséis de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BEUTRONES RIVERA.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.